

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 1519

Número del expediente 4 049

MINAS

Don Tomás Merino y Rorrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Pelayo Marcelo, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Mayo de 1899, solicitando se le concedan ciento sesenta pertenencias para la mina denominada "Carolina", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio conocido por Mesa del Comendador, de la propiedad de don Francisco Gadeo Civico, vecino de Madrid; lindando por S., N. y O. con terrenos de dicho señor Gadeo Civico, y por E. con otros de don Juan Calvo, vecino de Palma del Río; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra marisa que se halla en dicho terreno á distancia de unos 70 metros de un pozo antiguo con dirección á N., y se medirán á N. 400 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª, en dirección O. 400; de 2.ª á 3.ª, en dirección á S. 800; de 3.ª á 4.ª, en dirección á E., 2.000; de 4.ª á 5.ª, al N., otros 800 metros, y de 5.ª estaca se medirán al O. 1.600 metros para llegar á la 1.ª y cerrar el perímetro de las ciento sesenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor,

Núm. 1520

Número del expediente 4.051

Hago saber: que por don Percy Eduardo Ogle Carr y Rayne, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 3 de Mayo de 1899, solicitando se le concedan cuarenta y cinco pertenencias para la mina denominada "La Revoltosa", de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y sitio llamado Las Mezquitillas, propiedad de los herederos de D. Juan Calvo de León; lindando por todos los rumbos con terreno de los mismos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Mayo actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrán por punto de partida dos pozos comunicados que hay entre otros muchos pozos antiguos en el cerro del Naranjuelillo, distantes unos de otros unos 20 metros. Desde el punto de partida se medirán 150 metros al N. para clavar la 1.ª estaca; de esta 1.000 metros E. para la 2.ª; de esta 300 metros S. para la 3.ª; de esta 1.500 metros O. para la 4.ª; de esta 300 metros al N. para la 5.ª, y desde esta 500 metros al E. para llegar á la 1.ª estaca, cerrando las cuarenta y cinco pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 1518

Fijado por la Dirección general de Contribuciones directas en circular de 8 de este mes, según Real orden de 1.º del mismo y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, el cupo que por la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria corresponde a esta provincia en el ejercicio de 1899 á 1900, la Administración, cumpliendo lo dispuesto por dicho Superior Centro, ha formado el repartimiento que á continuación se publica, aprobado por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial en el día de hoy, de lo que debe satisfacer cada uno de los distritos municipales.

Para la formación del referido repartimiento ha servido de base la riqueza imponible que arrojan los respectivos al ejercicio actual por los conceptos de rústica y pecuaria, más los aumentos acordados por virtud de la caducidad de beneficios de Colonias agrícolas que disfrutaban determinadas fincas y demás que el Reglamento preceptúa, resultando dicha riqueza gravada al 19'8648 por 100 para cupo del Tesoro, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Este gravamen no puede exceder del tipo de 20 25 según establece la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Se aumentan en la columna número 7 las partidas fallidas aprobadas reglamentariamente, con deducción de lo repartido de más en el actual ejercicio, así como también se aumenta en la misma casilla lo repartido de menos en igual periodo, y en la columna 8 se aumentan 50.331'90 pesetas, importe de la condonación concedida al distrito de Palma del Río por cinco años, que empezaron en el ejercicio económico de

de 1896 97 y terminarán en 1900 901. Las indicadas 50.331'90 pesetas corresponden á la condonación del actual ejercicio de 1898-99, que no fué aumentada á los demás distritos y á la del próximo de 1899 900, ó sean 25.165'95 pesetas en cada uno, como fué concedida por la excelentísima Diputación provincial, cuyo acuerdo ha sido declarado firme por Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 13 de Julio de 1898, que en su parte dispositiva dice lo siguiente: "S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se signifique á la Delegación de Hacienda de Córdoba, como contestación á su consulta de 14 de Abril de 1897, que en atención á lo resuelto por dicho Ministerio de la Gobernación y á las demás razones expuestas, considere como no dictada la referida Real orden de 3 de Enero anterior, dándose á la vez traslado de la presente al referido Ministerio de la Gobernación, á fin de evitar en lo sucesivo que por equivocada inteligencia vuelva á intervenir en los asuntos de la exclusiva esfera del de Hacienda y de sus dependencias centrales ó provinciales." La diferencia hasta 55.175'47 pesetas que suma dicha columna, consiste en 248'54 que se fijan al distrito de Pedro Abad, 789'70 al de Baena, 510'67 al de Posadas, 104'36 al de Guijo, 817'73 al de Cabra y 2.372'57 al de Montilla, en virtud de expedientes resueltos por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Las Corporaciones encargadas de la formación del repartimiento, se atenderán estrictamente á las disposiciones del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que antes se cita, especialmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos 70 y sucesivos, para la ultimación de los trabajos de que se trata, á cuyo fin y en evitación de cualquier duda ó dificultad que pudiera ofrecérseles, esta Administración ha

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 1515

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al undécimo día de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal, durante el año económico de 1899 á 1900, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es de 23.546 pesetas 67 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del Reglamento.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por este Ayuntamiento y asociados, constan en el citado pliego de condiciones.

Si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda ocho días después, según dispone el art. 297 del Reglamento del ramo, con los mismos requisitos y tipo que en la primera, pero los precios á que podrá vender el arrendatario las especies citadas será el que aumentado para este caso consta en el respectivo pliego de condiciones.

Si en la segunda tampoco hubiera licitadores, se celebrará una tercera á los diez días de la segunda, sirviendo de tipo total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, la suma de 15.697 pesetas 78 céntimos, tipo mínimo para la subasta, que se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Las demás condiciones se sujetarán á lo dicho para la segunda.

Los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como el impuesto transitorio de guerra que pueda autorizarse por la Superioridad, quedará obligado á recaudarlo ó ingresarlo por su cuenta el arrendatario.

Los derechos que el arrendatario deberá exigir de los consumidores por unidad y especie, constan en la tarifa

aprobada por la Junta municipal, una de cuyas copias, debidamente autorizada, se entregará al rematante y antes á disposición de los licitadores.

Carcabuey 16 de Mayo de 1899.—Sixto Benítez.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1533

En la noche del 15 del actual desaparecieron del cortijo de Peralta, término de Córdoba, que labra don Alfonso López Serrano, de estos vecinos, las caballerías de su propiedad siguientes:

Una yegua pelo alazán, lucera, hierro en el anca derecha y en la izquierda, cerrada, con número en el pescuezo.

Otra yegua pelo castaño, calzada de un pie, hierro en el anca derecha y en la izquierda, con número en el pescuezo, cerrada y ambas paridas, sin rastra.

Fernán Núñez 16 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Antonio Zarita.

CORDOBA

Núm. 1536

Lista de los individuos que han sido elegidos en la votación de catorce del que rije y proclamados Concejales por la Junta general de escrutinio celebrada en el día de hoy:

Distritos, nombres y número con que aparecen en la última lista de elegibles.

Distrito primero.

D. Fernando la Calle y Cantero	341
Enrique Molina Borrego	87
José Castillejo de la Fuente	701

Distrito segundo.

D. Rafael Ruiz Serrano	439
------------------------	-----

Distrito tercero.

D. Juan Luis Velasco y Navarro	74
José Fernández Giménez	676
José Sánchez Ocaña	

Distrito cuarto.

D. Rafael López Amigo	25
Luis Janguito Carrión	

Distrito quinto.

D. José Oliva González	346
Pedro Carretero Lozano	141
Luis Villalba Santiago	1115
Francisco Pino Lozano	651

Distrito sexto.

D. Rafael Barrionuevo Fernández	
Antonio Ariza Victor	152
Ramón Hidalgo Martín	1246

Distrito séptimo.

D. Evaristo Giménez Illescas	353
Ramón Saldaña Alvarez	72
Luis Valenzuela Castillo	89
Antonio Cabrera Burrueco	241

Distrito octavo.

D. Juan Carbonell Morand	702
Rafael Conde Giménez	

Y para los efectos del artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica la relación que antecede, haciéndose constar, en cumplimiento de la 3.ª disposición transitoria del mismo, lo siguiente:

1.º Que ninguno de los Concejales proclamados, á excepción de los que se expresarán, han presentado documentos para acreditar su condición de elegible.

2.º Que los que no aparecen como tales elegibles en la lista de contribuyentes, aprobada por el Ayuntamiento en 1.º de Febrero de este año, son: don José Sánchez Ocaña por figurar en el repartimiento del último ejercicio económico con una contribución industrial de ochocientas once pesetas cincuenta y cuatro céntimos á nombre de la razón social "Sánchez hermanos"; don Luis Janguito Carrión por no aparecer tampoco en el repartimiento, aún cuando ha acreditado con la presentación de varios recibos satisfacer cuotas superiores para figurar en los dos primeros tercios de la lista; don Rafael Barrionuevo por no aparecer como contribuyente en razón á que las cuotas que satisface al Estado se hallan englobadas con las de su señora madre, habiendo sido declarado elegible por acuerdo de la Junta del Censo, fecha 20 de Abril de 1891; y don Rafael Conde Giménez por no aparecer como contribuyente con cuota alguna.

3.º Que don Ramón Hidalgo Martín, si bien resulta como contribuyente, no ha acreditado que lleve cuatro años de residencia fija en esta población, como requisito que para el ejercicio del cargo Concejal exige el artículo 41 de la vigente Ley municipal.

Córdoba 18 de Mayo de 1899.—Juan L. Velasco.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1508

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta ciudad (calle Claudio Marcelo), el jueves veinte y cinco del corriente mes, á la una de su tarde, al sorteo de los seis Vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

PRIEGO

Núm. 1509

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción, el día veinte y siete del actual, á las doce de su mañana, al sorteo de los seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación

de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—El Secretario de gobierno, Enrique Aguilera.

Delegación de Capellanías Y FUNDACIONES PIADOSAS DEL OBISPADO DE CORDOBA

Número 1535

Nos Doctor Don Manuel Rodríguez Sánchez, Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral del Arzobispado de Sevilla, Rector del Seminario Conciliar de San Pelagio Mártir de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes lo que se expresará pueda interesar, que D. Francisco Vargas Plédrola, vecino de la villa de Cañete de las Torres, solicita conmutar las rentas de los bienes dote de la Capellanía que en dicha villa fundó D.ª Francisca de Luque.

Lo que se anuncia en la forma ordinaria por término de treinta días, para que los que se consideren con preferente derecho acudan á justificarlo en esta Delegación.

Córdoba 17 de Mayo de 1899.—Doctor Manuel Rodríguez.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

PADRON
de cédulas personales.

NÓMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

IMPUESTO
sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS
ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Padrón industrial
con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA